

San Andres Isla, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00279-00
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. – HITOS
Demandado	Charles Gallardo Humphries
Auto No.	1144-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS S.A., endosataria del Banco Davivienda S.A. pretende se libre mandamiento ejecutivo en contra del señor CHARLES GALLARDO HUMPHRIES, por la obligación contenida en el Pagaré No. 05726266000386226, modificado mediante otrosí No. 05726266000386226 del 28 de mayo de 2015 y respaldada con la garantía real de hipoteca constituida mediante Escritura Pública No 1378 del 19 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaria Única del Círculo de San Andrés, Isla, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 450-12814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias generales previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y las especiales contempladas en el artículo 468 *ibidem*, las cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas, el Despacho libraré mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real. En ese orden, el Despacho libraré mandamiento de pago por el saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré allegado como base de recaudo, y por los intereses moratorios generados sobre el capital de la mentada obligación, liquidados a las tasas pactadas sin que excedan las tasas máximas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la acreencia ejecutada y hasta cuando se verifique su pago.

De otra parte, siguiendo las directrices sentadas en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P. de P.C., en concordancia con el numeral 1° del artículo 593 *ejusdem*, el Despacho decretará el embargo del inmueble sobre el cual se constituyó gravamen hipotecario para garantizar el pago de la obligación ejecutada, a través de la Escritura Pública No. 1378 de 19 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaria Única del Círculo de San Andrés, Isla.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario, reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 del CGP y 5 de la Ley 2213 de 2022, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a cargo del señor CHARLES GALLARDO HUMPHRIES y a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – HITOS S.A. por valor



de CIENTO VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$121´129.899) por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré No. 05726266000386226, modificado mediante Otrosí No. 05726266000386226 del 28 de mayo de 2015, y con fundamento en la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 1378 del 19 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría Única del círculo de San Andrés, Isla, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 450-12814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad; así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del veintinueve (29) de mayo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO- ORDÉNESE al ejecutado, señor CHARLES GALLARDO HUMPHRIES que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – HITOS en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

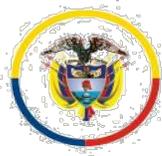
CUARTO - DECRÉTESE el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 450-12814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, de propiedad del demandado, señor CHARLES GALLARDO HUMPHRIES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.091.

PARAGRAFO: COMUNÍQUESE la decisión ordenada en el presente numeral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ínsula para que proceda a inscribir la cautela decretada en el registro y allegue las comunicaciones a que se refiere el numera 1º del artículo 593 del C. G. del P.

QUINTO – RECONÓZCASE a DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT 860.034.313 como apoderada de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – HITOS, en los términos y para los efectos a que se refiere el numeral segundo (2) del poder contenido en la Escritura Pública No. 1760 de 2007 otorgada ante la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá D.C.

SEXTO. - RECONÓZCASE a la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 830091247-2 como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1057 de fecha del 14 de mayo del 2021 ante la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C.

SEPTIMO - RECONÓZCASE al doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.631.548 y portador de la Tarjeta Profesional número 48.753 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS S.A.S., en los términos a que se contrae el poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c84eb1f72df54447f954bb0f289405bd16ef24ca958588745e6abb524deb86b**

Documento generado en 24/11/2022 05:16:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**